

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS CENTRALES  
DE INVESTIGACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA**

**(Aprobado en Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2006)**

Los Servicios Centrales de Investigación (en adelante SCI) constituyen un elemento fundamental de la política investigadora de la Universidad de Huelva. Al respecto, uno de los objetivos principales del Vicerrectorado de Investigación es el de que la infraestructura científica con que cuentan los SCI permita a los investigadores de la Universidad de Huelva disponer de facilidades para realizar su tarea investigadora, y que ello redunde en una mayor producción científica y en el incremento de la participación de nuestros investigadores en los distintos programas europeos, nacionales y autonómicos.

**TITULO PRELIMINAR  
CARACTERIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS SERVICIOS CENTRALES  
DE INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 1. Caracterización y sede de los Servicios Centrales de Investigación.

1.- Los SCI de la Universidad de Huelva integran Unidades y Servicios especializados de instrumentación y de aporte de materiales básicos para investigaciones científicas, técnicas, humanísticas o de otra índole cuyo ámbito de actuación supere el de un Departamento o Centro de la UHU, pudiendo además prestar servicios a otros Organismos públicos o privados.

2.- La sede de los SCI se fija en el edificio Marie Curie situado en el Campus de El Carmen, sin perjuicio de la utilización de otros espacios de la Universidad de Huelva habilitados con tal fin.

## ARTÍCULO 2. Funciones y actividades de los Servicios Centrales de Investigación.

### 1. Son funciones de los SCI:

- a.- Poner a disposición de los usuarios los servicios y equipamiento científico-técnico que, por sus características, superen las posibilidades de adquisición y/o utilización por parte de grupos de investigación considerados individualmente.
- b. Proveer materiales específicos de uso en investigación o de apoyo para la misma.
- c.- Desarrollar métodos y técnicas de apoyo a la investigación de acuerdo con las directrices de política científica de la Universidad de Huelva.
- d.- Prestar servicios a demanda de los investigadores de la Universidad de Huelva de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

### 2.- Además de las funciones indicadas, los SCI podrán:

- a.- Realizar trabajos que requieran otras instituciones públicas y privadas, empresas y profesionales.
- b.- Contribuir a las relaciones Universidad-empresa, en el ámbito del desarrollo tecnológico y de la prestación de servicios, directamente o en colaboración con otros servicios de la Universidad.
- c.- Participar en redes nacionales e internacionales de centros de investigación.

## **TITULO PRIMERO**

### **ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE INVESTIGACIÓN**

## ARTÍCULO 3.- Las Unidades de los Servicios Centrales de Investigación.

- 1.- Las Unidades integradas en los SCI se definirán según criterios de afinidad tecnológica y de tareas a realizar.
- 2.- Cada una de ellas estará dotada del equipamiento específico que sea preciso y contará con el personal técnico cualificado que sea necesario.
- 3.- Cada Unidad dispondrá de un Libro de Registro en el que se anotará la fecha de entrada de cada trabajo encargado, la fecha de realización del mismo, la de entrega de resultados así como aquella información relevante que fuera requerida a los solicitantes del servicio.

#### ARTÍCULO 4.- Los Responsables Científicos.

1.- Al frente de cada Unidad figurará un Responsable Científico designado por el Vicerrector de Investigación de entre los profesores doctores de la Universidad de Huelva y que, en ningún caso, supondrá un aumento del total de las retribuciones percibidas por su condición de funcionario o personal laboral.

2.- El Responsable Científico de la Unidad supervisará el funcionamiento de la Unidad, asistiendo al Director de los SCI en el cumplimiento de sus funciones en lo que concierna a la Unidad. En particular, podrá proponer la transferencia o adquisición de equipamiento con destino a la Unidad.

#### ARTÍCULO 5.- Los Coordinadores Técnicos.

1.- En cada Unidad existirá un Coordinador Técnico, nombrado por el Director de los SCI de entre el personal técnico adscrito a la misma y que, en ningún caso, supondrá un aumento del total de las retribuciones percibidas por su condición de funcionario o personal laboral.

2.- El Coordinador Técnico será responsable del funcionamiento de la Unidad y del mantenimiento de los equipos. Establecerá, bajo la supervisión del Responsable Científico, un horario y/o calendario de actividades que garantice la viabilidad de los trabajos y asegure la posibilidad de uso directo de los equipos sin interferencias entre los investigadores. Asimismo, efectuará la estimación del tiempo de ejecución de los trabajos requeridos y del importe de los mismos.

3.- Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles adscritos a la Unidad.

#### ARTÍCULO 6.- El Director de los Servicios Centrales de Investigación.

1.- La responsabilidad del funcionamiento de los SCI estará a cargo de un Director, nombrado y cesado por el Rector, de entre los Profesores de la Universidad de Huelva pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios con el título de Doctor.

2.- Son funciones del Director:

- a.- Proponer a la Comisión de Investigación la creación de nuevas Unidades y modificación de las existentes, en particular la transferencia de medios personales y de equipamiento entre Unidades.
- b.- Proponer a la Comisión de Investigación la aprobación de la normas de funcionamiento interno y de utilización de cada una de las Unidades integradas en los SCI.
- c.- Proponer razonadamente a la Gerencia de la Universidad de Huelva la modificación y creación de nuevas plazas adscritas a los SCI, con indicación de su perfil y categoría.
- d.- Autorizar la adquisición de equipamiento para las Unidades existentes en los SCI.
- e.- Aprobar las solicitudes de utilización de los medios de los SCI.
- f.- Proponer al Consejo de Dirección de la Universidad de Huelva, previa consulta con los Responsables Científicos de las Unidades, y para su remisión a las instancias competentes para su autorización, las tarifas de utilización de los equipos de los SCI.
- g.- Procurar la formación continua del personal adscrito a los SCI, para el mejor uso y aprovechamiento de los equipos a su cargo.
- h.- Elaborar anualmente una memoria sobre las actividades y prestaciones realizadas.
- i.- Elaborar el presupuesto anual de los SCI.
- j.- Proponer la celebración de acuerdos y convenios relativos a los SCI.

#### ARTÍCULO 7.- Recursos humanos.

1.- Sin perjuicio de las funciones definidas según su categoría profesional en la normativa de aplicación, el personal técnico debe procurar el funcionamiento adecuado de los equipos a su cargo y realizar los trabajos que le sean requeridos de acuerdo con la programación establecida.

Asimismo podrá proponer a los Responsables Científicos mejoras de las prestaciones de los equipos a su cargo y sugerir normas para la racionalización y optimización del uso del equipamiento.

2.- La especialización del personal técnico será un criterio fundamental a la hora de la asignación de sus tareas, teniendo en cuenta, en todo caso, la optimización de los recursos humanos y materiales disponibles.

3.- El personal de los SCI podrá participar en actividades de investigación, en las condiciones establecidas en la normativa correspondiente. En todo caso, dicha participación se llevará a cabo fuera de su jornada ordinaria laboral.

## **TÍTULO II**

### **GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 8.-** Usuarios de los Servicios Centrales de Investigación.

1.- Todos los investigadores de la Universidad de Huelva tienen derecho a la utilización de los medios de los SCI en los términos que se establecen en el presente Reglamento.

2.- Asimismo, podrán utilizar los medios de los SCI los miembros de otros Centros de investigación, públicos o privados, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento y en los términos y con las condiciones que se establezcan en los acuerdos pertinentes.

3.- Las tesis doctorales y publicaciones que resulten de las investigaciones realizadas con los medios de los SCI reseñarán esta circunstancia.

**ARTÍCULO 9.-** Autorización para la utilización de los Servicios Centrales de Investigación.

1.- Para la utilización de los SCI, los investigadores deberán dirigir una solicitud al efecto al Director de los SCI, en la que se expresará el objetivo del trabajo, su duración, el número de medidas y cuantos extremos sean necesarios para identificar la prestación requerida. Se señalará además si es precisa la asistencia de personal técnico para la prestación del servicio, a los efectos de concertar una cita previa. En su caso, los investigadores de la Universidad de Huelva indicarán además los datos de la unidad de gasto con cargo a la cuál se hayan de facturar los servicios demandados.

2.- La solicitud habrá de ir acompañada de cuanta documentación sea necesaria para la evaluación de la solicitud.

3.- Corresponde al Director de los SCI, con el asesoramiento del Responsable Científico de las Unidades concernidas, la aprobación de las solicitudes. La resolución al efecto habrá de expresar el número de trabajos que se aceptan, si la solicitud hubiera comprendido varios, la valoración del tiempo de ejecución de los mismos y el importe de la prestación de los servicios, que habrá de ser aceptado por el solicitante o, en su caso, por el responsable de la Unidad de Gasto correspondiente de la Universidad de Huelva.

#### ARTÍCULO 10.- Utilización de los equipos mediante el sistema de libre acceso.

1.- El Responsable Científico de cada Unidad podrá autorizar el libre acceso a aquellos investigadores que así lo soliciten para la utilización directa de los equipos de los SCI. En este caso, los investigadores deberán acreditar conocimientos y preparación suficientes para el manejo de los equipos solicitados.

2.- Los permisos de libre acceso se concederán con carácter temporal, atendiendo a la duración de la actividad solicitada, la disponibilidad de los equipos y siempre que no se interfieran con las órdenes de trabajo en curso.

3.- Cada equipo dispondrá de un registro donde se hará constar cada una de las actividades realizadas, el nombre y firma del usuario, fecha y hora en que se utiliza el equipo, tiempo de utilización, tipo de empleo e incidencias.

4.- Existirá una guía de usuario para cada equipo, en la cual se recogerá un protocolo de uso, la información técnica necesaria, así como normas específicas para su manejo.

5.- El uso indebido o inadecuado de equipos e instalaciones por parte de cualquier investigador podrá ser motivo de pérdida temporal de la condición de usuario.

6.- El Vicerrector de Investigación podrá autorizar la cesión temporal de equipos a investigadores o grupos de investigación de la Universidad de Huelva. En la autorización se precisarán las condiciones de la cesión y las responsabilidades que asumen los cesionarios del equipo.

#### ARTÍCULO 11.- Tarifas

1.- La utilización de los equipos de los SCI estará sujeta al abono de la correspondiente tarifa.

2.- Las distintas tarifas se harán públicas mediante una guía de precios.

3.- Existirán tres tipos de tarifa:

a.- Para miembros de la Universidad de Huelva, en relación con trabajos derivados de su actividad investigadora, salvo los que traigan causa de la celebración de convenios o contratos con Organismos Públicos o empresas públicas o privadas que contemplen la remuneración del investigador. Estas tarifas no excederán en ningún caso de los gastos ocasionados por el uso y mantenimiento de los equipos empleados.

b.- Para miembros de la Universidad de Huelva, en relación con trabajos que traigan causa de la celebración de convenios o contratos con Organismos Públicos o empresas públicas o privadas que contemplen la remuneración del investigador.

c.- Para investigadores ajenos a la Universidad de Huelva.

4.- En el caso de que algún miembro de la Universidad de Huelva carezca de fondos en el momento de aceptar el presupuesto, habrá de formalizar un documento en el que autorice el cobro de los trabajos realizados a cargo de cualquier ingreso que pudiera obtener con posterioridad. Dicho cobro será inmediato tras la recepción de tales fondos por la Universidad de Huelva.

DISPOSICIÓN FINAL. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.